



PROGRESO

AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



"CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS EN LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN."
Procedimiento de Contratación Bajo la Modalidad de Licitación Pública No. MPY-R33-LP-02-2025.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ, EL ING. JOSE EFRAIN ESCALANTE DOMINGUEZ. Y EL ING. MANUEL JESUS LEON IROLA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, RESPECTIVAMENTE, COMO DEPENDENCIA EJECUTORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA REMORDEX, S. DE R.L. DE C. V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FRANCISCO DELGADO ESCALANTE, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL, QUE EN LO SUBSECUENTE SERA "LA CONTRATISTA"; DENOMINANDOSE CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "EL AYUNTAMIENTO" declara:

PRIMERA.- Que el Municipio de Progreso, Yucatán, es un orden de gobierno, parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Yucatán; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

SEGUNDA.- Que el Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Yucatán; está integrado por un Presidente Municipal, Síndico, Tesorero y los Regidores electos según el principio de mayoría relativa y el principio de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las Leyes les otorgan.

TERCERA.- Que al Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes y aplicables.

CUARTA.- Que es fin esencial del Ayuntamiento, el lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio de Progreso, Yucatán. Todas las acciones de las autoridades municipales se sujetarán al logro de tal propósito.

QUINTA.- Que para la satisfacción de las necesidades colectivas de los habitantes, el Ayuntamiento organizará las funciones y medios necesarios a través de una corporación de naturaleza administrativa que se denominará Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Progreso, cuyo funcionamiento corresponde encabezar de manera directa al Presidente Municipal en su carácter de órgano ejecutivo, quien podrá delegar sus funciones y medios, en funcionarios bajo su cargo, en atención al ramo o materia, sin menoscabo de las facultades y atribuciones conferidas al Ayuntamiento; entre los cuales se encuentra el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Progreso, Ing. Manuel Jesús León Irola.



PROGRESO

AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



"CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS EN LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN."
Procedimiento de Contratación Bajo la Modalidad de Licitación Pública No. MPY-R33-LP-02-2025

SEXTA.- Que de conformidad al Artículo 55 fracción XV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento le corresponde suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los Servicios Públicos. Y lo estipulado en el Artículo 85 de esta misma Ley la cual señala que el Presidente Municipal y el Tesorero serán directamente responsables de la administración de todos los recursos públicos municipales.

SÉPTIMA.- Que las Dependencias Municipales de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Yucatán, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos y metas de la planeación Municipal, establezca el Ayuntamiento.

OCTAVA.- Que la contratación de Obra Pública en el Municipio de Progreso, Yucatán, se sujetará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y demás ordenamientos aplicables sobre la materia.

NOVENA.- Que autorizó la inversión correspondiente a la obra objeto de este contrato, con base a un Procedimiento por Licitación Pública, según los artículos 162 Fracción I y 164, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y los artículos 1º fracción V, 3º, párrafo segundo, 19 fracción II, 25 fracción I, 50 fracción I, 60 y 61 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

DÉCIMA.- Que cuenta con la autorización y disponibilidad presupuestaria, toda vez que los costos generados por la ejecución de la obra objeto del presente contrato y sus anexos, fueron autorizados mediante **Acta de Cabildo No. 98 de la sesión Extraordinaria de fecha 25 de junio del 2025** y serán cubiertos con cargo a los: recursos provenientes del Ramo 33 del ejercicio fiscal 2025, a cargo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) de conformidad al Decreto que modifica la Ley de Coordinación Fiscal, publicado el 24 de junio de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, el cual en el Artículo 49 segundo párrafo dispone que: "Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los Gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que reciban, conforme a sus propias Leyes. Por tanto, deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en la propia ley".

DÉCIMA PRIMERA.- Que el presente contrato se adjudicó a la Persona Moral **REMORDEX, S. DE R.L. DE C. V.** mediante fallo de fecha **11 de julio del 2025**, dictado en el procedimiento de Licitación Pública número **MPY-R33-LP-02-2025**, toda vez que su proposición resultó solvente ya que reúne conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la Licitación las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

DÉCIMA SEGUNDA.- Que por contrato a base de precio unitario, se entiende aquel en que el importe del pago total al contratista se hará por unidad de concepto o trabajo terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones y normas de calidad.

DÉCIMA TERCERA.- Que el domicilio para los efectos del presente contrato será el ubicado en la Calle 37 S/N entre 148 y 150 del Fracc. Héctor Victoria del Municipio de Progreso, Yucatán.



PROGRESO

AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



"CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS EN LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN."
Procedimiento de Contratación Bajo la Modalidad de Licitación Pública No. MPY-R33-LP-02-2025.

DÉCIMA CUARTA.- Se obliga a tener oportunamente la disponibilidad legal y material de los lugares en que se deberán ejecutar las obras, materia de este contrato.

II.- "EL CONTRATISTA" declara: -----

PRIMERA. - Acredita su existencia con el Acta Constitutiva de la Sociedad Denominada "**REMORDEX, S. DE R.L. DE C. V.**" de fecha **16 de enero del año 2023** con **Acta No. 31, Tomo: IX, Libro: V, Foja: 241**, otorgada ante la fe de la **Notaría pública No. 96** ante mi **Maestro en Derecho José Enrique Franco Carrillo**, con residencia en la ciudad de Mérida, Yucatán. Su representante el **C. Francisco Delgado Escalante**, acredita su personalidad como "**Gerente General**", manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.

SEGUNDA. - Cuenta con los recursos económicos técnicos, económicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requisitos objeto del presente contrato, así como la organización y experiencia suficiente.

TERCERA. - Que su Registro Federal de Contribuyentes es: REM230116TKA, con domicilio fiscal en la Calle 59 N° 489-B X 42 Y 46, del Municipio de Mérida, Yucatán. C.P. 97174.

CUARTA. - Que tiene plena capacidad jurídica para obligarse y contratar para la ejecución de los trabajos, objeto de este contrato, y dispone de la infraestructura y elementos financieros y personal humano, suficientes para ello.

QUINTA. - Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra, motivo de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

SEXTA.- Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que se establecen en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, así como las normas de construcción vigentes y las especificaciones de obra, el proyecto, el programa de trabajo, los montos mensuales de obra derivados del mismo y del documento donde se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo aproximadas, que como anexos debidamente firmados por las parte, forman parte integrante de este contrato.

SÉPTIMA. - Que tiene su domicilio ubicado en la Calle 59 N° 489-B X 42 Y 46, del Municipio de Mérida, Yucatán. C.P. 97174, mismo que señala para oír y recibir notificaciones relativas al presente contrato, así como para los fines legales de este.

OCTAVA. - Se acumulan a este contrato, copia de todos los documentos a que se refieren los numerales de la declaración de "**EL CONTRATISTA**". -----

III.- "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" declaran que: -----

- a).- Se obligan en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de este contrato y del contenido de la sección correspondiente de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, las que se tienen por reproducidas formando parte de este contrato.
- b).- El presente contrato, sus anexos y la bitácora de obra, son los instrumentos que vinculan a las partes en los derechos y obligaciones, derivados de tales documentos.

F. Delgado



PROGRESO

AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



"CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS EN LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN."
Procedimiento de Contratación Bajo la Modalidad de Licitación Pública No. MPY-R33-LP-02-2025.

- c).- La bitácora será el instrumento que registre el cumplimiento de los derechos y obligaciones concertados por las partes en este contrato, así como el instrumento que permita verificar los avances y modificaciones en la ejecución de la obra, durante auditorías que se estimen pertinentes, motivo por el cual dicha bitácora forma parte integrante de este contrato.

Expuesto lo anterior, las partes convienen sujetar su voluntad al tenor de las siguientes: -----

----- **CLÁUSULAS** -----

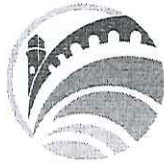
PRIMERA.- "DEL OBJETO DEL CONTRATO": "EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL CONTRATISTA" y éste se obliga a realizar hasta su total terminación de conformidad con las normas de construcción vigentes, las especificaciones de obra, proyecto, catálogo de conceptos de trabajo, programas y presupuestos que forman parte integrante de este contrato, los trabajos consistentes en la: **CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS EN LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN**; Cuyos trabajos serán ejecutados en las siguientes calles: CALLE 11 X 2C Y 2D, CALLE 11 X 2D Y 2E y CALLE 13 X 2C Y 2D de la Comisaria de Chuburná Puerto del Municipio de Progreso, Yucatán. Contemplando la Formación de 2,297.72 M2 de Carpeta Asfáltica con concreto Asfáltico en caliente de 4 cm de espesor ya compactada al 95%.

SEGUNDA.- "DEL IMPORTE DE EL CONTRATO": "EL AYUNTAMIENTO" se obliga en entregar a "EL CONTRATISTA", por la ejecución total y satisfactoria de la Obra objeto del presente contrato, la cantidad **\$1,319,739.77** (Son: Un millón trescientos diecinueve mil setecientos treinta y nueve pesos 77/100 M.N.) más **\$211,158.36** (Son: Doscientos once mil, ciento cincuenta y ocho pesos 36/100 M.N.) correspondiente al I.V.A., haciendo un total de **\$1,530,898.13** (Son: Un millón, quinientos treinta mil, ochocientos noventa y ocho pesos 13/100 M.N.). Los precios unitarios que regirán para la realización de las obras de referencia, serán los que aparecen enlistados en el catálogo de conceptos y cantidades de obra, que han sido debidamente aprobados y firmados por los interesados y forman parte integrante de este contrato. -----

TERCERA.- "DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA": "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar la Obra objeto del presente contrato, en un plazo de **34 días naturales**, por lo que "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar la ejecución, el día **15 de julio del año 2025** y concluirla a más tardar el día **17 de agosto del año 2025** de conformidad con el programa de ejecución (Anexo 1). -----

CUARTA.- "DEL PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PAGO DE LAS ESTIMACIONES": "EL CONTRATISTA" recibirá de "EL AYUNTAMIENTO" como pago total por la ejecución de los trabajos ordinarios o extraordinarios, objeto del contrato, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de trabajo realizadas con periodicidad no mayor de un mes; quedando para presentación de las estimaciones cada día **15 y 30** de cada mes (esta fecha quedará anotada en la bitácora de la obra), y se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, en un plazo que no exceda de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que se hubieren aceptado y firmado las estimaciones por "EL CONTRATISTA" y "EL AYUNTAMIENTO", fecha que se hará constar en la bitácora y en las propias estimaciones. Para tal efecto:

- a) "EL CONTRATISTA" deberá presentar a la residencia de obra de "EL AYUNTAMIENTO", para su pago, la estimación acompañada de la documentación de soporte correspondiente, siendo esta la siguiente:



PROGRESO

AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



"CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS EN LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN."
Procedimiento de Contratación Bajo la Modalidad de Licitación Pública No. MPY-R33-LP-02-2025.

- 1) Números generadores autorizados por el supervisor del ayuntamiento,
- 2) estimación, debidamente firmada por el contratista y el supervisor,
- 3) Resumen de Estimación,
- 4) Control Financiero
- 5) croquis de ubicación,
- 6) planos arquitectónicos,
- 7) notas de bitácora,
- 8) en su caso, controles de calidad y pruebas de laboratorio,
- 9) Reporte fotográfico georreferenciado, que contenga mínimo tres fotografías que evidencien el proceso de ejecución (inicio, durante y final) de cada concepto que pretenda cobrar
- 10) factura (s);

Dicha presentación deberá realizarse dentro de los **6 (seis) días naturales** siguientes a la fecha del corte, y la residencia de supervisión de **"EL AYUNTAMIENTO"** dentro de los **10 (diez) días naturales** siguientes deberá revisar y en su caso, autorizar la estimación; transcurrido dicho plazo, la estimación se tendrá por autorizada.

Las estimaciones aunque hayan sido pagadas no se consideraran como aceptación de los trabajos, ya que **"EL AYUNTAMIENTO"** se reserva expresamente el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados o por pago de lo indebido.

b) El lugar del pago será en las instalaciones de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, con domicilio conocido en la calle 80 S/N x 81 y 83, Centro, Progreso, Yucatán.

En caso de que **"EL AYUNTAMIENTO"** no cumpla con el pago de las estimaciones y aplique el ajuste de costos a que se refiere la cláusula OCTAVA del presente contrato, previa solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, deberá pagar a éste los gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Yucatán; dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que se venció el plazo de pago o ajuste, y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONTRATISTA"**. Tratándose de las cantidades pagadas en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, éste deberá reintegrarlas junto con los intereses respectivos, esto, conforme al procedimiento establecido en el mencionado Código Fiscal; dichos intereses se generarán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago, hasta en la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL AYUNTAMIENTO"**. No se considerará pago en exceso, cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL CONTRATISTA"** sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito que al efecto se formule, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad. La Forma de pago de las estimaciones será vía Transferencia Electrónica en Moneda Nacional, amortizando en cada estimación la parte proporcional a los anticipos entregados.

Todas las estimaciones deberán estar acompañadas de reportes fotográficos que acrediten los avances físicos de la obra que se pretenda cobrar, dichos reportes serán en formatos proporcionados por **"EL AYUNTAMIENTO"**.

QUINTA.- "DEL OTORGAMIENTO Y PAGO DE ANTICIPOS": **"EL AYUNTAMIENTO"** otorgará un anticipo por la cantidad de \$ 459,269.44 (SON: Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Sesenta y Nueve Pesos 44/100 M.N.) equivalente al **30%** del monto de este contrato, el cual será cubierto por el **"EL AYUNTAMIENTO"** en una sola exhibición y **"EL CONTRATISTA"** se obliga a utilizarlo para: realizar en el sitio de la obra la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, el traslado de maquinaria y equipo, así como para el inicio de los trabajos programados, y en general, para la compra de materiales de construcción, la adquisición de equipo permanente y demás insumos necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato. La amortización de este anticipo deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por

F. Dado



"CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS EN LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN."
Procedimiento de Contratación Bajo la Modalidad de Licitación Pública No. MPY-R33-LP-02-2025

correspondiente deberá ser devuelto por **"EL CONTRATISTA"** a **"EL AYUNTAMIENTO"**, mediante cheque certificado o de caja, en la inteligencia de que si el saldo no amortizado del anticipo no es devuelto dentro de un plazo de no mayor de 10 (diez) días naturales posteriores al cierre de ejercicio presupuestal, **"EL CONTRATISTA"** cubrirá los cargos que resulten, de conformidad al procedimiento que se prevé en la cláusula anterior, para el caso de cantidades pagadas en exceso. Independientemente de lo anterior, **"EL AYUNTAMIENTO"** decidirá, si así lo estima necesario, hacer efectiva la fianza que **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar en garantía de la correcta inversión del anticipo.

Para la amortización del anticipo en los casos de rescisión administrativa del presente contrato, conforme a lo establecido en la cláusula respectiva del presente contrato, **"EL CONTRATISTA"** reintegrará el anticipo no amortizado a **"EL AYUNTAMIENTO"** en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la decisión a **"EL CONTRATISTA"**.

"EL AYUNTAMIENTO" pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el importe del anticipo otorgado, antes de la fecha de inicio de los trabajos, y previa constitución y entrega por él a **"EL AYUNTAMIENTO"** de la garantía por la correcta inversión del anticipo otorgado; el atraso en la entrega del anticipo por causas imputables a **"EL AYUNTAMIENTO"**, será motivo suficiente para diferir en igual, el plazo de ejecución de la obra. Cuando el atraso en la entrega del anticipo sea por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, ya sea porque éste no disponga del anticipo a pesar de haberse puesto a su disposición en términos del presente contrato, o no hubiere otorgado la garantía descrita en la cláusula SEXTA, no procederá diferimiento alguno respecto al plazo de ejecución de la obra, por lo que **"EL CONTRATISTA"** deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida en la cláusula TERCERA de este instrumento.

SEXTA.- "DE LA FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD": Las partes convienen que para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar a **"EL AYUNTAMIENTO"** tres fianzas, las dos primeras dentro de un plazo no mayor de **15 (quince) días naturales**, contados a partir de la fecha en que reciba la copia del acta de fallo de adjudicación o del contrato y a favor del Municipio de Progreso, y a disposición de la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Progreso mediante pólizas de institución afianzadora, debidamente autorizada para operar en el país y con sucursal en la ciudad de Mérida.

Primera.- "EL CONTRATISTA" deberá presentar a **"EL AYUNTAMIENTO"**, una póliza de fianza por un monto total igual al cien por ciento del anticipo recibido, para garantizar la debida, correcta, y total inversión, aplicación, amortización, deducción y devolución total o parcial en su caso, del anticipo no amortizado, misma que permanecerá vigente hasta que el importe del anticipo otorgado a **"EL CONTRATISTA"** se haya amortizado en su totalidad, así como durante la sustanciación de todos los recursos y medios de defensa legales que, en su caso, sean interpuestos por cualquiera de las partes y hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente; la institución afianzadora expresamente se debe obligar a pagar a **"EL AYUNTAMIENTO"** la cantidad garantizada o la parte proporcional de la misma, así como la indemnización por mora y los intereses que se lleguen a generar por el incumplimiento del fiado al no reintegrar las cantidades amortizadas dentro del plazo otorgado para tal efecto, requiriéndose para su cancelación la autorización del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento del Municipio de Progreso.



"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS EN LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN."
Procedimiento de Contratación Bajo la Modalidad de Licitación Pública No. MPY-R33-LP-02-2025

para tal efecto, requiriéndose para su cancelación la autorización del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento del Municipio de Progreso.

Dicha fianza contendrá las siguientes declaraciones expresas:

- Número Objeto e importe total del Contrato.
- Deberá coincidir el importe garantizado con el monto total del anticipo otorgado.
- Que la presente fianza se otorga de conformidad con lo estipulado en el contrato correspondiente.
- Que la presente fianza garantiza la debida, correcta, total inversión, aplicación, amortización, deducción y devolución total o parcial en su caso, del anticipo, lo cual deberá realizar **"EL CONTRATISTA"** en el plazo pactado para la ejecución de los trabajos.
- Esta fianza garantiza la devolución de la cantidad del anticipo no amortizado y sus accesorios y podrá hacerse efectiva sin que previamente exista compensación.
- Que pagará la cantidad garantizada o la parte proporcional de la misma, así como la indemnización por mora y los intereses que se lleguen a generar por el incumplimiento del fiado al no reintegrar las cantidades amortizadas dentro del plazo otorgado para tal efecto.
- Que se requiere para su cancelación mediante escrito emitido por el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Yucatán cuando se haya amortizado totalmente el anticipo otorgado. La garantía permanecerá vigente cuando se encuentren pendientes de sustanciación recursos legales o juicios, iniciados por una parte en contra de la otra, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- La institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución y a las disposiciones que prevén los artículos 279, 280, 282, 283 Y 293 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros, así mismo, se obliga a observar lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley antes referida, en el sentido de que la fianza no se extingue.

Segunda.- "EL CONTRATISTA" deberá presentar a **"EL AYUNTAMIENTO"**, una póliza de fianza, para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, por la cantidad de **\$ 153,089.81** (SON Ciento Cincuenta y Tres Mil Ochenta y Nueve Pesos 81/100 M.N.) equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total autorizado del contrato, la cual se liberará, una vez que haya sido constituida y entregada a **"EL AYUNTAMIENTO"** la garantía por defectos, vicios ocultos o de cualquier responsabilidad.

El presente contrato no surtirá efecto, mientras **"EL CONTRATISTA"** no entregue la póliza en donde la institución afianzadora convenga en aceptar las siguientes declaraciones:

- La Afianzadora que afiance este Contrato acepta que la fianza se otorga atendiendo a las estipulaciones contenidas en el CONTRATO y sus anexos y garantiza el cumplimiento total del mismo.
- En caso de modificación al plazo del CONTRATO, debido a que se convengan ampliaciones, prórrogas o esperas para el cumplimiento del contrato, la Afianzadora consiente que la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con las prórrogas o esperas otorgadas mediante la emisión de los endosos correspondientes.
- La garantía no podrá ser menor del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del CONTRATO, en el que se incluya el monto originalmente pactado.



"CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS EN LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN."
Procedimiento de Contratación Bajo la Modalidad de Licitación Pública No. MPY-R33-LP-02-2025.

- d) La Afianzadora que afiance este Contrato acepta que la fianza garantiza el cumplimiento total del CONTRATO, aun cuando parte de ellos se subcontraten con autorización de **"EL AYUNTAMIENTO"**.
- e) La Institución Afianzadora acepta expresamente al procedimiento de ejecución y a las disposiciones que prevén los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.
- f) La afianzadora se obliga a mantener en vigor la presente fianza durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales y los respectivos recursos que el fiado interponga, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad competente.
- g) La Afianzadora tendrá un plazo hasta de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se integre la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito a **"EL AYUNTAMIENTO"** las razones, causas o motivos de su improcedencia.
- h) Que para liberar la fianza, será requisito indispensable que **"EL CONTRATISTA"** presente su solicitud previa autorización expresa y por escrito de el Director de Desarrollo Urbano y Obras Publicas del Ayuntamiento del Municipio de Progreso, y **"EL AYUNTAMIENTO"** reciba mediante acta de entrega recepción la obra, encomendada a **"EL CONTRATISTA"**, y posteriormente a la entrega de la póliza de fianza que cubre la garantía de vicios ocultos y la calidad de la obra, así como de cualquier otra responsabilidad, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 96 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y del presente CONTRATO.

LA AFIANZADORA acepta y se obliga para que en caso de cualquier incumplimiento en las obligaciones estipuladas en el Contrato, por parte de **"EL CONTRATISTA"**, **"EL AYUNTAMIENTO"** hará efectiva la fianza que garantiza el cumplimiento de dichas obligaciones.

Tercera.- Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior de la presente cláusula, las partes convienen en que concluidos los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, así como de los vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el CONTRATO respectivo y en la legislación aplicable.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** deberá constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos. **"EL CONTRATISTA"** acepta expresamente en caso de que no efectué las reparaciones o reposiciones reportadas en término del contrato y **"EL AYUNTAMIENTO"** las efectúe por otro medio, acepta que las erogaciones en que incurra **"EL AYUNTAMIENTO"** serán recuperadas con cargo a la fianza.

Dicha fianza contendrá las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza garantiza las obligaciones derivadas del Contrato y de sus anexos referentes a la reparación de vicios ocultos o defectos que resulten del servicio prestado, incluyendo materiales y mano de obra y que dicha fianza garantiza además cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"EL CONTRATISTA"** de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.
- b) Esta fianza garantiza la calidad de los materiales y de la mano de obra utilizados para la prestación de los trabajos, mismos que deberán ser de acuerdo con los términos, condiciones y especificaciones establecidos en el Contrato garantizado, y responde de los vicios ocultos, defectos y/o mal funcionamiento que resulten dentro de los 12 meses siguientes a la fecha en que se efectúe la formal ENTREGA-RECEPCIÓN de los trabajos y a plena satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"** aún cuando parte de los trabajos se hubieren subcontratado.



PROGRESO

AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS EN LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN."
Procedimiento de Contratación Bajo la Modalidad de Licitación Pública No. MPY-R33-LP-02-2025.

- c) La afianzadora se obliga a mantener en vigor la presente fianza, durante la sustanciación de todos los procedimientos judiciales y los respectivos recursos que el fiado interponga, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad competente.
- d) Las obligaciones derivadas de la fianza, se extinguirán automáticamente una vez transcurrido el término de ley para hacerla exigible, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado reclamación.
- e) La Institución Afianzadora acepta expresamente que se somete al procedimiento de ejecución y a las disposiciones que prevén los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.
- f) Quedarán a salvo los derechos de "EL AYUNTAMIENTO" para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se haga efectiva la garantías constituida conforme a la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y al presente contrato.

SÉPTIMA.- "DE LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS": Cuando a juicio de "EL AYUNTAMIENTO" sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el proyecto y en el programa, se procederá de la siguiente forma:

1.- Trabajos Extraordinarios a base de precios unitarios:

- a) Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate, "EL AYUNTAMIENTO" estará facultado para ordenar a "EL CONTRATISTA" su ejecución y éste se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.
- b) Si para estos trabajos no existieren conceptos y precios unitarios en el contrato y "EL AYUNTAMIENTO" considera factible determinar los nuevos precios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos, con la intervención de "EL CONTRATISTA" y este estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.
- c) Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos anteriores, "EL AYUNTAMIENTO" aplicará los precios unitarios contenidos en sus tabuladores en vigor, o en su defecto, para calcular los nuevos precios, tomará en cuenta los elementos que sirvieron de base para formular los precios del tabulador. En uno y otro caso, "EL CONTRATISTA" estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a los nuevos precios.
- d) Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos a), b) y c), "EL CONTRATISTA" a requerimiento de "EL AYUNTAMIENTO" y dentro del plazo que este señale, someterá a su consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que, para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en el contrato, debiendo de resolver "EL AYUNTAMIENTO" en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles. Si ambas partes llegaren a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere este inciso, "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios.
- e) En caso de que "EL CONTRATISTA" no presente oportunamente la proposición de precios a que se refiere el párrafo anterior, o bien no lleguen las partes a un acuerdo respecto a los citados precios, "EL AYUNTAMIENTO" podrá ordenarle la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicándole precios unitarios analizados por observación directa, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo, equipo, personal, etc., que intervendrán en estos trabajos.

En este caso, la organización y dirección de los trabajos así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de "EL CONTRATISTA".



"CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS EN LA LOCALIDAD DE CHUBURNÁ PUERTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN."
Procedimiento de Contratación Bajo la Modalidad de Licitación Pública No. MPY-R33-LP-02-2025

En este caso de trabajos extraordinarios **"EL CONTRATISTA"** desde su iniciación deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de **"EL AYUNTAMIENTO"** para formular los documentos de pago a que se refiere la cláusula CUARTA de este contrato.

En todos estos casos, **"EL AYUNTAMIENTO"** dará por escrito a **"EL CONTRATISTA"** la orden del trabajo correspondiente; en tal evento los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios quedarán incorporados al presente contrato para todos sus efectos.

2.- Trabajos Extraordinarios por Administración Directa:

Si **"EL AYUNTAMIENTO"** determinare no encomendar a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos extraordinarios por los procedimientos a que se refiere el apartado 1, podrá realizarlos en forma directa; observándose lo dispuesto por la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

3.- Trabajos Extraordinarios por Terceras Personas:

Si **"EL AYUNTAMIENTO"** no opta por ninguna de las soluciones señaladas en los apartados 1 y 2 de esta cláusula, podrá encomendar la ejecución de los trabajos extraordinarios a Terceras Personas, conforme a las disposiciones legales relativas.

OCTAVA. – "DE LOS AJUSTES DE COSTOS": Las partes acuerdan que, cuando a partir de la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones del que derivó el fallo que motivó la celebración del presente contrato, ocurran circunstancias imprevistas de orden económico, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos deberán ser ajustados mediante el procedimiento establecido en esta cláusula. El incremento o reducción correspondientes deberá constar por escrito, mediante adendum respectivo.

El ajuste de costos se podrá efectuar mediante los siguientes procedimientos:

- a) La revisión de cada uno de los precios pactados en el contrato para obtener el ajuste;
- b) La revisión de un grupo de precios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen al menos el ochenta por ciento del importe total del faltante pactado, y
- c) En el caso de trabajos con insumos determinados, el ajuste respectivo se estimará con la actualización de los mismos.

Estos procedimientos de ajuste se sujetarán a lo siguiente:

I.- Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, con respecto al programa vigente; cuando el atraso sea por causa imputable a **"EL CONTRATISTA"**, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa originalmente pactado. Para efectos de revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la de la adjudicación que originó la celebración del presente contrato.

II.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los Índices Nacionales de Precios al Consumidor que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera **"EL CONTRATISTA"** o **"EL AYUNTAMIENTO"** no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, **"EL AYUNTAMIENTO"** procederá a calcularlos conforme a los precios que investigue a través del Departamento correspondiente de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México.



"CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS EN LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN."
Procedimiento de Contratación Bajo la Modalidad de Licitación Pública No. MPY-R33-LP-02-2025

III.- Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato, el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta por **"EL CONTRATISTA"**; y

IV.- A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría.

"EL AYUNTAMIENTO" cubrirá a **"EL CONTRATISTA"** el ajuste de los costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, a más tardar dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que **"EL AYUNTAMIENTO"** resuelva por escrito el aumento o reducción respectiva.

La revisión será promovida por la dependencia o entidad a solicitud escrita de **"EL CONTRATISTA"**, a la que se deberá acompañar de la documentación comprobatoria que a continuación se señala:

1. Relación de los índices nacionales de precio productor con servicios que determine el Banco de México, o en su caso, los índices investigados por las Dependencias y entidades los que deberán ser proporcionados al Contratista;
2. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el período en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato;
3. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el período en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato;
4. El programa de ejecución de los trabajos pendientes por ejecutar conforme al programa que se tenga convenido;
5. El análisis de la determinación del factor de ajuste; y 6. Las matrices de precios unitarios actualizados que determinen conjuntamente el contratista y la dependencia o entidad, en función de los trabajos a realizar en el período de ajuste; dicha revisión se realizará dentro de un plazo que no excederá de 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de publicación de los índices de precios aplicables al ajuste de costos que solicite, la dependencia o entidad, dentro de los veinte días naturales siguientes, con base en la documentación aportada por **"EL CONTRATISTA"**, resolverá sobre la procedencia de la petición. -----

NOVENA. - "DE LOS ACTOS PREVIOS":-----

I.- **Responsabilidades de "EL CONTRATISTA".**- Las partes convienen que, **"EL CONTRATISTA"** será el único responsable de la ejecución de los trabajos, y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, asentamientos humanos, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como las instrucciones que al efecto le señale por escrito **"EL AYUNTAMIENTO"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por inobservancia serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

Si como consecuencia de lo establecido en el párrafo anterior, **"EL AYUNTAMIENTO"** estima que es necesaria la reparación o reposición inmediata, con trabajos adicionales, estos los hará **"EL CONTRATISTA"** bajo su cargo, sin derecho a retribución adicional alguna y sin que esto se considere como ampliación del plazo pactado para la terminación de los trabajos. Si **"EL CONTRATISTA"** realiza trabajos por mayor valor del ordenado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

En cualquiera de estas situaciones **"EL AYUNTAMIENTO"**, podrá ordenar la aplicación de las penas correspondientes, la suspensión de los trabajos contratados y la aplicación de la cláusula relativa a rescisión administrativa del contrato, con todas sus legales consecuencias.

F. Desde, R. B.

HP



"EL CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL AYUNTAMIENTO" o a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "EL AYUNTAMIENTO" o por violación a las leyes o reglamentos aplicables.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega, serán a cargo de "EL CONTRATISTA", y se considerarán incluidos en sus precios unitarios. Cuando apareciesen defectos o vicios en los trabajos dentro del año siguiente a la fecha de recepción de los mismos, "EL AYUNTAMIENTO" ordenará su reparación o reposición inmediata a "EL CONTRATISTA", sin que este tenga derecho a retribución alguna por ello. Si "EL CONTRATISTA" no atiende los requerimientos "EL AYUNTAMIENTO", podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, en los términos de las disposiciones aplicables, con cargo a "EL CONTRATISTA".

II.- Supervisión de los trabajos: "EL AYUNTAMIENTO", supervisará en todo tiempo los trabajos objeto del presente contrato, quién dará a "EL CONTRATISTA", por escrito, las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso ordene "EL AYUNTAMIENTO".

Es facultad de "EL AYUNTAMIENTO", realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de los trabajos ya sea en el sitio de estos o en los lugares de adquisición o fabricación. Por su parte "EL CONTRATISTA" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos a un representante, en el sitio de realización de los mismos y por todo el tiempo que dure la ejecución, el cual deberá conocer el proyecto, las normas y especificaciones y estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere el contrato, así como para aceptar u objetar, dentro de un plazo establecido, las estimaciones de trabajo o liquidación que se le formulen y en general para actuar a nombre y por cuenta de "EL CONTRATISTA" previamente a su intervención en los trabajos, deberá ser aceptado por "EL AYUNTAMIENTO", quién calificará si reúne los requisitos señalados; este hecho quedará registrado en la bitácora correspondiente, así como la firma de dicho representante. Asimismo es facultad de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Progreso, verificar el avance de los trabajos en la obra cuando lo considere procedente.

DÉCIMA.- "DE LAS RELACIONES DE "EL CONTRATISTA" CON SUS TRABAJADORES": "EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos, materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL AYUNTAMIENTO", en relación con los trabajos del contrato y se obliga a rembolsar a "EL AYUNTAMIENTO" cualquier cantidad que se hubiera visto obligado a erogar por este concepto, dejando en todo tiempo en paz y a salvo los derechos e intereses de "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA PRIMERA.- "DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS": "EL AYUNTAMIENTO" tendrá la facultad de verificar si las obras de este contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual "EL AYUNTAMIENTO", a través del departamento correspondiente, comparará mensualmente el avance de las obras. Si como consecuencia de dicha comparación, el avance es menor de lo que debió realizarse, "EL AYUNTAMIENTO" sancionará a "EL CONTRATISTA" en los siguientes términos:



- a) Retener en total el 5% (cinco por ciento) de la diferencia entre el importe de los trabajos realmente ejecutados y el importe de los que debió realizar, multiplicado por el número de días transcurridos desde la fecha en que se presente el atraso, hasta la revisión, por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda, a fin de que la retención total sea la procedente.

Si al efectuarse la siguiente comparación correspondiente "**EL CONTRATISTA**" está en situación de atraso, la cantidad retenida se aplicará como pena convencional por el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "**EL CONTRATISTA**".

- b) En caso de que "**EL CONTRATISTA**" no concluya los trabajos en la fecha pactada en el programa vigente, se le aplicará una pena convencional consistente en una cantidad igual a 2/1000 (dos al millar) del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el contrato, multiplicado por el número de días transcurridos desde la fecha de terminación programada hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a satisfacción de "**EL AYUNTAMIENTO**".

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor o por cualquier otra causa que, a juicio de "**EL AYUNTAMIENTO**" no sea imputable a "**EL CONTRATISTA**".

Independientemente de la aplicación de la pena convencional señalada anteriormente, "**EL AYUNTAMIENTO**" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

En caso de que "**EL AYUNTAMIENTO**" opte por la rescisión del contrato, en los términos de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, impondrá a "**EL CONTRATISTA**" una sanción consistente en un porcentaje del valor del contrato, que podrá ser, a juicio de "**EL AYUNTAMIENTO**", hasta por el monto de las garantías otorgadas.

Las cantidades que resulten de la aplicación de la pena convencional que se imponga a "**EL CONTRATISTA**" se harán efectivas con cargo a las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados, y se aplicará, si hay lugar para ello, la fianza otorgada como garantía de cumplimiento. -----

DÉCIMA SEGUNDA.- "DE LA SUBCONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS": Las partes convienen que, "**EL CONTRATISTA**" no podrá hacer ejecutar la obra por otro, sin embargo, para los efectos del presente contrato, se entenderá entre otros por sub-contratación el acto por el cual "**EL CONTRATISTA**" encomienda a otra persona física o moral, la ejecución parcial o total de los trabajos o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en los trabajos objeto del contrato.

Cuando "**EL CONTRATISTA**" pretenda utilizar los servicios de otra persona, física o moral, deberá comunicarlo previamente por escrito a "**EL AYUNTAMIENTO**", el cual resolverá si acepta o rechaza la sub-contratación.

En todo caso de sub-contratación, el responsable de la ejecución de los trabajos será "**EL CONTRATISTA**", a quien se cubrirá el importe de los trabajos. El sub-contratista no queda subrogado en ninguno de los derechos de "**EL CONTRATISTA**". -----

DÉCIMA TERCERA.- "DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO": Las partes acuerdan que, "**EL CONTRATISTA**" sólo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre las estimaciones que por trabajos ejecutados le expida "**EL AYUNTAMIENTO**", con la aprobación expresa, previa y por escrito de "**EL AYUNTAMIENTO**", para tal efecto el contratista que decida ceder a favor de alguna persona sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito



a la dependencia o entidad su consentimiento, la que resolverá lo procedente, en un término de quince días naturales contados a partir de su presentación. -----

DÉCIMA CUARTA.- "DE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS": "EL AYUNTAMIENTO", podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada, la cual podrá ordenar la suspensión y determinar en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida. Para tal efecto "EL AYUNTAMIENTO", dará aviso por escrito a "EL CONTRATISTA" de dicha suspensión.

Cuando existan causas de interés general, o hechos que impidan la continuación de los trabajos, demostrándose que, de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado, o no fuere posible determinar la temporalidad de la suspensión, podrá darse por terminado de manera anticipada el presente contrato, ajustándose las partes a lo establecido en el último párrafo de la cláusula siguiente y se harán los ajustes o reintegros correspondientes a los anticipos entregados, así como en su caso se cancelarán las fianzas otorgadas en garantía.

No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad del contratista. -----

DÉCIMA QUINTA.- "DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO": Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, al respecto, aceptan que cuando "EL AYUNTAMIENTO" sea el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de reclamación judicial alguna, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la siguiente cláusula, en tanto que, si es "EL CONTRATISTA" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la Autoridad Judicial y obtenga la declaración correspondiente. Las causas que puedan dar lugar a la rescisión por parte de "EL AYUNTAMIENTO" son las que a continuación se mencionan:

- a) Si "EL CONTRATISTA" por causas imputables a él, no inicia los trabajos, objeto del contrato, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha convenida sin causas justificadas.
- b) Si "EL CONTRATISTA", suspende interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos que hubiera sido detectada como defectuosa por "EL AYUNTAMIENTO".
- c) Si "EL CONTRATISTA", no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato, o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por el residente de obra o supervisor designado por "EL AYUNTAMIENTO".
- d) Si "EL CONTRATISTA", no da cumplimiento al programa de ejecución de trabajo por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y que a juicio de "EL AYUNTAMIENTO", el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- e) Si "EL CONTRATISTA", es declarado en concurso mercantil, en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles.



"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS EN LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN."
Procedimiento de Contratación Bajo la Modalidad de Licitación Pública No. MPY-R33-LP-02-2025

- f) Si **"EL CONTRATISTA"**, sub-contrata parte de los trabajos, objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"**.
- g) Si **"EL CONTRATISTA"**, cede los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la autorización por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"**.
- h) Si **"EL CONTRATISTA"** no da a **"EL AYUNTAMIENTO"** y a las instituciones que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- i) Si **"EL CONTRATISTA"** cambia su nacionalidad mexicana por otra.
- j) Si **"EL CONTRATISTA"**, siendo extranjero y habiéndose sometido a las Leyes de Nacionalidad Mexicana en este contrato invoca la protección de su gobierno.
- k) En general por el incumplimiento por parte de **"EL CONTRATISTA"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos, a las Leyes y Tratados aplicables, a las órdenes de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL CONTRATISTA"** a cualquiera de las estipulaciones del contrato **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el de las penas convenidas en su caso, o declarar la rescisión conforme al procedimiento que señala la cláusula siguiente.

Si **"EL AYUNTAMIENTO"** opta por la rescisión **"EL CONTRATISTA"** estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una indemnización que podrá ser hasta por el monto de las garantías otorgadas a juicio de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

"EL AYUNTAMIENTO", si es procedente, reintegrará a **"EL CONTRATISTA"**, mediante la exhibición de las facturas correspondientes, los materiales que tenga en obra, siempre y cuando sean de la calidad requerida y puedan utilizarse en la obra; para esto **"EL AYUNTAMIENTO"** tendrá hasta un plazo no mayor de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada a **"EL CONTRATISTA"**, la rescisión o la suspensión de los trabajos.

DÉCIMA SEXTA.- "DE LA DECLARACIÓN DE RESCISIÓN": Si **"EL AYUNTAMIENTO"** determina que **"EL CONTRATISTA"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en este contrato, lo comunicará a **"EL CONTRATISTA"** conforme al procedimiento siguiente: 1. Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes; 2. Transcurrido el término a que se refiere el numeral anterior, **"EL AYUNTAMIENTO"** resolverá, dentro de los quince días hábiles siguientes, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el contratista; 3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y notificada debidamente al contratista. -

DÉCIMA SÉPTIMA.- "DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A LA SUSPENSIÓN Y RESCISIÓN DE LOS TRABAJOS": Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas anteriores, las partes convienen que durante la suspensión, terminación anticipada o rescisión del contrato, se observe lo siguiente:

F. Dando

HP



- I.- Cuando se determine la suspensión definitiva de los trabajos, la terminación anticipada o se rescinda el presente contrato por causas imputables a "EL AYUNTAMIENTO", éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que "EL CONTRATISTA" compruebe debidamente que éstos se generaron a su cargo y que tienen relación directa con los trabajos objeto del presente; lo anterior se acreditará con la documentación que para tal efecto presente ante "EL AYUNTAMIENTO".
- II.- En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", y una vez emitida por "EL AYUNTAMIENTO" la determinación respectiva, éste se abstendrá de cubrir el importe de los trabajos ejecutados sin liquidar, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha resolución a "EL CONTRATISTA", a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá de considerarse el costo adicional de los trabajos por ejecutar y que se encuentren atrasados conforme el programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos, que en su caso le hayan sido entregados.
- III.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá no ejecutarlos. En este supuesto, si se opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a "EL AYUNTAMIENTO" dentro de los diez días hábiles siguientes. "EL AYUNTAMIENTO" determinará lo conducente dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva. En caso de que "EL AYUNTAMIENTO" no conteste en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de "EL CONTRATISTA" y en caso contrario, será necesaria la intervención de la autoridad judicial.
- IV.- Una vez notificada por "EL AYUNTAMIENTO" la terminación anticipada de los trabajos o la rescisión del contrato, procederá dentro de un plazo de tres días hábiles, a la posesión y disposición de los bienes y obras ejecutadas, levantándose un acta circunstanciada sobre el estado en que se encuentren.
- IV.- "EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "EL AYUNTAMIENTO", en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución que determine la rescisión del contrato, terminación anticipada o suspensión definitiva, toda la documentación que "EL AYUNTAMIENTO" le hubiere entregado para la realización de los trabajos. -----

DÉCIMA OCTAVA.- "DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS": -----

- a).- **Convenio Modificadorio de plazo.-** En los casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA" le fuere imposible a éste cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud. "EL AYUNTAMIENTO" resolverá en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales sobre la justificación o procedencia de prórroga y, en su caso, concederá la que haya solicitado "EL CONTRATISTA" o la que "EL AYUNTAMIENTO" estime conveniente, haciendo conjuntamente las modificaciones correspondientes al programa.

Si se presentaren causas que impidan la terminación de los trabajos dentro de los plazos estipulados, que fueran imputables a "EL CONTRATISTA", este podrá solicitar también una prórroga, pero será optativo para "EL AYUNTAMIENTO" el concederla o negarla. En el caso de concederla "EL AYUNTAMIENTO" decidirá si procede imponer a "EL CONTRATISTA" las sanciones a que haya lugar y, en caso de no proceder la prórroga, podrá exigir a "EL CONTRATISTA" el cumplimiento del contrato, ordenándole que adopte las medidas necesarias a fin de que



"CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS EN LA LOCALIDAD DE CHUBURNÁ PUERTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN."
Procedimiento de Contratación Bajo la Modalidad de Licitación Pública No. MPY-R33-LP-02-2025

los trabajos queden concluidos oportunamente, o bien, procederá a rescindir el contrato de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

En cualquier caso de ampliación de plazo, este no podrá ser mayor al 25%(veinticinco por ciento) del plazo originalmente pactado en el programa de ejecución de los trabajos, que debidamente firmado por las partes forma parte integrante de este contrato.

- b).- **Convenio de Ampliación de Monto.- "EL AYUNTAMIENTO"** dentro del presupuesto autorizado y bajo su responsabilidad, por razones motivadas y explícitas, podrá modificar los contratos sobre la base de precios unitarios mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto pactado en el contrato ni se implique variaciones sustanciales al proyecto original.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían sustancialmente el proyecto, se podrá celebrar, por una sola vez un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones, mismo que deberá ser autorizado bajo la responsabilidad del titular de la Dependencia. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto de contrato original, ni convenirse para eludir el cumplimiento de la Ley de Gobierno de los Municipios de Estado de Yucatán, Leyes Estatales, Reglamentos Estatales y Municipales o Tratados. -----

DÉCIMA NOVENA.- "DE LA ENTREGA - RECEPCIÓN DE LA OBRA": "EL AYUNTAMIENTO" recibirá los trabajos objeto del contrato, hasta que sean concluidos en su totalidad, si los mismos hubieren sido realizados de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones del contrato.

Para tal efecto "EL CONTRATISTA" notificará por escrito la terminación de los trabajos, adjuntando la documentación correspondiente (breve descripción de las obras, fecha real de terminación de los trabajos, relación de las estimaciones, monto ejercido, créditos a favor o en contra y las garantías que continuarán vigentes y a la fecha de su cancelación), "EL AYUNTAMIENTO" verificará en un plazo máximo 5 (cinco) días naturales, que los trabajos estén debidamente concluidos. Al finalizar la verificación, en un plazo de diez días hábiles, "EL AYUNTAMIENTO" procederá a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente.

Independientemente de lo anterior, "EL AYUNTAMIENTO" efectuará recepciones parciales de los trabajos en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que a continuación se señalan:

- Cuando, "EL AYUNTAMIENTO" determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, se cubrirá a "EL CONTRATISTA" el importe de los trabajos ejecutados.
- Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de "EL AYUNTAMIENTO" existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse podrá pactarse su recepción, en estos casos se levantará el acta correspondiente.
- Cuando de común acuerdo, "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, los trabajos que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan conforme a lo establecido en el contrato.
- Cuando "EL AYUNTAMIENTO" rescinda el contrato en los términos del mismo, la recepción parcial quedará a juicio de "EL AYUNTAMIENTO", la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.
- Cuando una autoridad judicial o jurisdiccional declare rescindido el contrato, en este caso estará a lo dispuesto por la autoridad que emita la declaración correspondiente.



Tanto en el caso de recepción total, como en aquellos casos a que se refieren los incisos anteriores, a), b), c), y d), se procederá a recibir físicamente los trabajos de que se trate, dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha de la verificación que de su terminación haga **"EL AYUNTAMIENTO"**, de la del requerimiento de entrega que éste haga, o de la fecha en que se presente alguna de las situaciones previstas en los incisos anteriores, levantándose al efecto el acta respectiva y se procederá a formular la estimación correspondiente.

Si al recibirse los trabajos y efectuarse la estimación correspondiente, existieren responsabilidades debidamente comprobadas, para con **"EL AYUNTAMIENTO"** y a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados y si no fueran suficientes, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a reintegrarlas a **"EL AYUNTAMIENTO"**, aplicando en este caso el procedimiento establecido en el penúltimo párrafo de la cláusula CUARTA de este contrato.

VIGÉSIMA.- "DEL FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO": **"EL AYUNTAMIENTO"** para dar por terminados parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por él y **"EL CONTRATISTA"** en el presente contrato, elaborará el finiquito respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes posteriores a la recepción física de los trabajos, anexando para tal efecto el acta de recepción levantada. Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, **"EL AYUNTAMIENTO"** dará por terminado el contrato correspondiente, dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del finiquito, así como la garantía establecida en la cláusula SEXTA, por lo que no será factible que **"EL CONTRATISTA"** presente reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización. **"EL AYUNTAMIENTO"** notificará a **"EL CONTRATISTA"** fecha, lugar y hora para llevar a cabo el finiquito, con la obligación para **"EL CONTRATISTA"** de acudir, en caso contrario **"EL AYUNTAMIENTO"** se procederá a su elaboración en el plazo y forma establecida, comunicando el resultado dentro de un plazo de diez días naturales, contados a partir de su emisión. Concluido el finiquito, **"EL CONTRATISTA"** tendrá un plazo de diez días hábiles para alegar lo que a su derecho corresponda, una vez transcurrido y no realizare gestión alguna, se dará por aceptado en sus términos.

Si del finiquito resulta saldo a favor de **"EL CONTRATISTA"** se procederá a su pago en un plazo no mayor de veinte días naturales a la elaboración del finiquito. Si del finiquito resulta que existe saldo favorable para **"EL AYUNTAMIENTO"**, el importe se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir a **"EL CONTRATISTA"** por trabajos ejecutados y sin no fueran suficientes éstos, **"EL CONTRATISTA"** tiene la obligación de reintegrarlos, más los intereses correspondientes conforme a al procedimiento establecido en este contrato para los pagos en exceso; los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL AYUNTAMIENTO"**. Hecho lo anterior, se levantará un acta y procederá, en su caso, a declarar extinguidos los derechos y obligaciones establecidos en el contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- OTRAS OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".- **"EL CONTRATISTA"**, acepta que de las estimaciones que le cubran se hagan las siguientes deducciones:



VIGÉSIMA PRIMERA.- OTRAS OBLIGACIONES DE “EL CONTRATISTA”.- “EL CONTRATISTA”, acepta que de las estimaciones que le cubran se hagan las siguientes deducciones:

- a) El 5/1000 (cinco al millar) del importe de cada estimación, como derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control, de conformidad con el artículo 85-P de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán y con los Lineamientos para el ejercicio y comprobación de los recursos del cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 85-P de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán destinados a las entidades Estatales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Por el incumplimiento a lo estipulado en el presente contrato, las partes convienen, que deberá observar el procedimiento que para el efecto establece la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán. -----

VIGÉSIMA TERCERA.- “DEL RÉGIMEN JURÍDICO”: Para los casos no estipulados en el presente contrato se aplicará primeramente lo dispuesto por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, y en lo no previsto por estas Leyes y demás disposiciones que de ellas deriven, serán aplicables de manera supletoria, las disposiciones que resulten aplicables del Código Civil Vigente en el Estado de Yucatán, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán y Ley de lo Contencioso y Administrativo del Estado de Yucatán. -----

VIGÉSIMA CUARTA. - Ambas partes manifiestan que en el presente contrato no ha mediado dolo, error o lesión, por lo que están conformes con todo lo estipulado en él y se obligan a cumplirlo bien y fielmente. –

El presente contrato se firma en el Municipio de Progreso del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los **14 días del mes de julio del 2025.**

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO

ING. ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.

ING. JOSÉ EFRAIN ESCALANTE DOMINGUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.

ING. MANUEL JESUS LEON IROLA

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO YUCATÁN



PROGRESO

AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



"CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS EN LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN."
Procedimiento de Contratacion Bajo la Modalidad de Licitacion Publica No. MPY-R33-LP-02-2025.

"EL CONTRATISTA"

F. Delgado

C. FRANCISCO DELGADO ESCALANTE.
GERENTE GENERAL
REMORDEX, S. DE R.L. DE C.V.

TESTIGOS

[Signature]
LIC. PATRICIA ROSADO GONZALEZ.
SINDICO MUNICIPAL.
H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN

[Signature]
C.P. PAULINA BEATRIZ PALMA QUIÑONES.
DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA.
H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN

PROGRESO

AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ESTA HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA N.º MPY-R33-LP-02-2025 FIRMADA POR EL H.
AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATAN Y LA EMPRESA REMORDEX S. DE R.L. DE C.V.